

Ministerio de Bienes Nacionales

CREA COMISION NACIONAL DE ECOLOGIA

Núm. 680. — Santiago, 23 de Noviembre de 1984. — Vistos: lo dispuesto en los artículos 19º N° 8, 24º y 32º N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile, y considerando:

Que por decreto supremo N° 271, de 21 de Junio de 1984, del Ministerio de Bienes Nacionales, se creó la Comisión Interministerial de Ecología a fin de que propusiera al Presidente de la República, la creación de un Organismo o Sistema Nacional del Medio Ambiente que formule, unifique, desarrolle e implemente las políticas que el Supremo Gobierno estime convenientes para la protección del medio ambiente y la racional utilización de los recursos naturales renovables, señalando las características jurídico administrativas de este organismo;

Que es conveniente que para facilitar esta tarea, se cree una Comisión del más alto nivel, a fin de asesorar directamente al

Presidente de la República en estas materias;

Que esta Comisión debe estar formada por las autoridades máximas representativas de los sectores más directamente comprometidos con el problema;

Que esta Comisión debe contar además, con el apoyo de toda la Administración del Estado y de los Organismos Estatales para el cabal cumplimiento de las tareas que se le encomiendan;

Decreto:

Artículo 1º.— Créase una Comisión Nacional de Ecología, con el objeto de asesorar al Presidente de la República en las acciones generales de Gobierno vinculadas a la protección del medio ambiente y a la conservación de los recursos naturales renovables.

Artículo 2º.— La Comisión estará formada por los siguientes Ministros:

- a) Ministro del Interior, quien la presidirá;
- b) de Defensa Nacional;
- c) de Agricultura;
- d) de Bienes Nacionales;
- e) de Salud; y

f) Ministro Director de la Oficina de Planificación Nacional.

Quando la Comisión Nacional deba analizar o conocer materias de competencia de otros sectores no representados en ella, el Presidente de la Comisión podrá solicitar la participación de los Ministros correspondientes.

Artículo 3°.— Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión podrá:

a) Reunir todos los antecedentes que estime adecuados y que se refieran a la legislación vigente y a los diferentes tipos de problemas relativos a la protección del medio ambiente y a la conservación de los recursos naturales renovables, que sean de utilidad para la toma de decisión por parte de las autoridades competentes;

b) Formular proposiciones de políticas destinadas a enfrentar los problemas sobre las materias antes referidas;

c) Efectuar proposiciones destinadas a modificar las normas de tipo legal o reglamentarias en las materias atinentes al tema;

d) Proponer las medidas de coordinación de la labor que realizan los organismos y entidades del sector público a fin de facilitar el cumplimiento de las políticas sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

e) Informar, dentro del ámbito propio de su acción de asesoría, sobre situaciones que permitan ilustrar al Presidente de la República y a los Ministerios,

en materias relacionadas con la ecología; y

f) Realizar las demás acciones que corresponda, en su condición de asesora del Presidente de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°.

Al considerar los temas señalados en las letras b), c) y e), la Comisión deberá consultar al Ministerio de Relaciones Exteriores en aquellas materias que incidan o puedan incidir en la política exterior de Chile.

En todo caso, las decisiones que adopte el Supremo Gobierno en materias ecológicas serán formalizadas y ejecutadas a través de los respectivos Ministerios y Organismos que correspondan a los diferentes sectores.

Artículo 4°.— La Comisión Nacional sesionará previa convocatoria de su Presidente o a petición de cualquiera de sus integrantes.

En ausencia del Ministro del Interior, presidirá la Comisión el Ministro titular que corresponda, de acuerdo con el ordenamiento que rige en materia de precedencia.

En caso de impedimento de cualquiera de los Ministros, será representado por el Subsecretario de la Cartera respectiva.

Las demás reglas de funcionamiento interno serán establecidas por la propia Comisión.

Artículo 5°.— Todos los Ministerios y Servicios Públicos deberán colaborar con la Comisión Nacional. Para estos efectos

se le proporcionarán los antecedentes y emitirán los informes que sean necesarios.

Los ministerios impartirán las instrucciones que correspondan, en el sentido indicado en el inciso anterior. Lo mismo harán los representantes del Poder Ejecutivo en organismos no integrantes de la Administración Pública en que el Estado tenga aportes de capital de 50 o más por ciento, o representación mayoritaria.

Artículo 6°.— El Ministerio de Bienes Nacionales proporcionará a la Comisión la Secretaría Técnica y Administrativa que fuere necesaria para el funcionamiento de la Comisión y de los Comités de trabajo que ella forme. Le corresponderá al Ministro de Bienes Nacionales la coordinación entre la Comisión Nacional y las unidades señaladas.

Para los efectos señalados precedentemente, a través de ese Ministerio se hará la contratación de expertos en estas materias y demás funcionarios que se requieran ajustándose a las normas estatutarias vigentes, siempre que se consulten fondos para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, los Ministerios y Servicios Públicos podrán destinar en comisión de servicio, a funcionarios de sus respectivas dependencias para el funcionamiento de la Secretaría Técnica.

Artículo 7°.— Los estudios técnicos inherentes al funcionamiento de la Comisión, versarán fundamentalmente sobre las siguientes materias:

a) Definición de políticas nacionales sobre protección del medio ambiente y de la conservación de los recursos naturales renovables;

b) Programas de investigación interdisciplinaria destinada a diagnosticar la realidad medioambiental;

c) Creación de un sistema de información y referencias sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables; y

d) Programas de educación y capacitación que tiendan a crear en la población conductas acordes con la preservación ambiental y el respeto a la naturaleza.

Artículo 8°.— La Comisión elaborará informaciones periódicas de su gestión dirigidas al Presidente de la República.

Lo anterior es sin perjuicio de los informes y recomendaciones específicas que remita al Supremo Gobierno en su condición de Comisión Asesora del Presidente de la República.

La Comisión de Ministros deberá elevar a la consideración del Presidente de la República dentro del plazo de 3 años del inicio de sus funciones, una memoria sobre el resultado de su labor, proponiendo las modificaciones legales y reglamentarias que se estimaren necesarias.

Artículo 9°.— Los Intendentes formarán Comisiones Regionales de Ecología, para los mismos efectos consignados en este decreto, dentro del ámbito de sus respectivas regiones, debiendo actuar en coordinación con la Comisión Nacional.

Las Comisiones Regionales estarán formadas por el Intendente, quien la presidirá y por los Secretarios Regionales Ministeriales.

Asimismo, podrán integrarse a dichas Comisiones los demás funcionarios que determine el Intendente, de acuerdo con las características de cada región.

Artículo 10°.— Las Comisiones previstas en los artículos 1° y 9° podrán contar con representantes de la Contraloría General y de las Contralorías Regionales, en su caso, sin derecho a voto, siempre que hubiese consentimiento expreso para ello, de parte del Organismo Contralor.

Artículo 11°.— Las tareas de coordinación, ejecución y control destinadas al cumplimiento del presente decreto y de las acciones que en definitiva disponga el Presidente de la República, serán de responsabilidad de los respectivos Ministerios y de sus organismos dependientes.

Tómese razón, regístrese, publíquese e insértese en la Recopilación Oficial de la Contraloría General de la República.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército.— Presidente de la República.— René Peri Fagerstrom, General Inspector, Ministro de Bienes Nacionales.— Sergio O. Jarpa, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales.